

ESTATUTOS

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo. 1º Denominación

Se constituye la Asociación denominada *ASOCIACION DE FAMILIARES CON NIÑOS Y ADULTOS DISCAPACITADOS DE LA VALL D'UIXÓ (AFANIAD)*. que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en la Residencia Segarra/Centro de día., Carretera Segorbe- Burriana, 3 de la Vall d'Uixó. código postal 12600.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito autonómico de la "Comunitat Valenciana."

Artículo. 4º Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

- a) Reunir y difundir información general y especializada sobre los problemas que acarrea la discapacidad intelectual, desde su nacimiento hasta la edad adulta.
- b) Apoyar y orientar a las familias de personas con discapacidad intelectual para intentar conseguir que mejore la calidad de vida de estas personas.
- c) Defender la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual.
- d) Intentar lograr el ingreso según sus necesidades, en un Centro Ocupacional, Residencia, Centro de día, Atención temprana y la inserción laboral (talleres de empleo) de las personas con discapacidad.

- e) Cubrir el tiempo de ocio de las personas con discapacidad intelectual y el de sus familiares, ofertando una amplia gama de actividades.
- f) Fomentar la creación de Centros de día, Residencias, Viviendas Tuteladas, Puestos laborales, Centros especiales de empleo.
- g) Fomentar la puesta en marcha de programas y actividades Para personas con discapacidad que no estén atendidos en ningún Centro.
- h) Cualquier otro fin que de forma directa o indirecta pueda contribuir al cumplimiento de la misión de la Asociación o redundar en beneficio de las personas con discapacidad intelectual y sus familias

Artículo.5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Participar en la mejora de las personas con discapacidad en estudios de toda clase, investigaciones y trabajos de aplicación directa a la enseñanza de discapacitados intelectuales.
- b) Realización de charlas cursos y conferencias encaminadas a enseñar estrategias que mejoren las relaciones entre los discapacitados, sus familias y la sociedad en general.
- c) Realización de Ocio en general, desde campamentos a excursiones de un día, una tarde etc.
- d) Puesta en marcha de programas de convivencia e integración social.
- e) Realización de Programas de Respiro familiar.
- f) Actuar en nombre y representación de los socios en defensa de sus intereses, dentro de su ámbito de actuación Castellón y Valencia.
- g) Promover la formación del voluntariado para el cumplimiento de sus fines sociales.
- h) Gestión de la Residencia, Centro de día, Vivienda Tutelada y Club de Ocio.

Artículo 6.- Medios

Para el cumplimiento de los fines y de las actividades enunciadas en los artículos anteriores, la Asociación contara con los siguientes medios:

- a) Las cuotas de sus asociados que se establezcan por la Asamblea General.
- b) Las subvenciones que se le concedan.
- c) Herencias, legados o donaciones reglamentariamente aceptadas.
- d) Los frutos e intereses se los recursos de los apartados anteriores

- e) Cualquiera que puede corresponderle por ministerio de ley.

CAPITULO II.- PERSONAS ASOCIADAS

Artículo. 7º Clases de socios

Los socios podrán ser numerarios y colaboradores (también puede denominarse a estos últimos socios protectores o emplearse otros nombres, asimismo pueden existir socios fundadores, de honor, juveniles etc.).

El número de socios será ilimitado

Artículo 8º.- Requisitos para ser ocios

Podrán formar parte de la Asociación las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, todas con arreglo a los siguientes principios:

a) Miembros “socios” Numerarios :Los padres, representantes legales o protectores de personas con discapacidad intelectual y las personas interesadas en los fines de la asociación que así lo soliciten, que sean mayores de edad y posean capacidad de obrar(si existieran socios juveniles prever que puedan serlo los menores de edad, mayores de catorce años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad)

b) Tendrán la condición de miembros “socios” colaboradores: Las personas físicas o jurídicas que, aun no teniendo entre sus fines principales la ayuda a las personas con discapacidad intelectual, colaboran habitualmente con la Asociación en la consecución de sus fines.

Los deberes de los miembros colaboradores serán los que se especifique en los convenios de colaboración, siempre que sean conformes a los estatutos.

Artículo 9º.- Procedimiento de admisión

Las personas que quieran pertenecer a la Asociación deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación (Junta Directiva), y este resolverá en la primera reunión que se celebre.

Para designar a personas físicas o jurídicas como miembros colaboradores de la Asociación, bastará con el acuerdo de la Junta Directiva y la autorización de la misma.

Artículo. 10º Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.

f) A consultar los libros de la Asociación.

g) Cuantos demás derechos se le reconozcan estatutariamente.

Artículo. 11º Deberes de las personas asociadas

Los deberes de las personas asociadas son:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Contribuir al mantenimiento de la Asociación abonando las cuotas y derramas que se fijen anualmente por los órganos legales competentes para ello. (Asamblea General).

c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Artículo. 12º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado/a, comunicado a por escrito a los órganos de representación.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- c) No cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- d) Por conductas incorrectas que supongan la vulneración de los fines de la Asociación o el incumplimiento de los estatutos.
- e) Baja forzosa por baja legal o estatutaria.
- f) Desvelar acuerdos adoptados en Junta Directiva.

Artículo. 13º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Las sanciones podrán consistir en el apercibimiento, la pérdida de derechos desde uno a seis meses y la separación definitiva de la Asociación.

Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario, se informara en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que se adopte.

La junta Directiva será el órgano competente para incoar el expediente sancionador y acordar la sanción que deberá imponerse. Contra el acuerdo de la junta directiva, podrá interponerse recurso, en el plazo de cinco días, que se resolverá en la primera Asamblea General.. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPITULO III.- EL ORGANISMO DE GOBIERNO

Artículo 14.- Clases de órganos

Los Órganos de gobierno y representación de la Asociación son:
La Asamblea General y la Junta Directiva. Asimismo podrá existir un órgano de dirección, que será desempeñado por la directora.

Artículo. 15º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Tendrán derecho a asistir con voz y voto a la Asamblea general todos los socios numerarios que no se encuentren suspendidos del ejercicio de sus derechos.

La junta directiva deberá asistir a las Asambleas.

También podrán asistir si así lo autoriza el presidente, los directores, asesores técnicos y otras personas que tengan interés en la buena marcha de la Asociación, que tendrán voz pero no voto.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo. 16º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el último trimestre del año en curso.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Los miembros directivos de la Asamblea serán las mismas personas que ocupen los cargos de dirección en la Junta Directiva.

Art. 17º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Por razones de urgencia acordadas en Junta Directiva, el plazo de quince días puede reducirse a una semana, siempre que se garantice la comunicación de la convocatoria a los socios. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La

convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 18º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
 - Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
 - Acordar la disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.
 - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
 - Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
 - Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACION

Artículo. 19º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Rectora. Formado por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente, el/la Secretario, el/la Tesorero, el/la Interventor y el resto de vocales.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Artículo. 20º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo. 21º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Artículo. 22º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo. 23º El/la Presidente/a

El Presidente/a de la Asociación también será el Presidente del órgano de representación.

Son propias del Presidente/a, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el/la Secretario/a de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la Vicepresidente/a o el vocal del órgano de representación.

Artículo. 24º El/la Tesorero/a

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 21 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a. Preparará los presupuestos anuales, para someterlos a la Asamblea General

Artículo. 25º El/la Secretario/a

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de las personas asociadas.

Artículo.26º Impugnación y recursos

a) Las impugnaciones que se formulen sobre el contenido de la citación convocatoria, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, podrán realizarse entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la celebración de la misma y habrán de ser resueltos al comienzo de la reunión.

b) Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante la misma en el plazo máximo de quince días desde que tuvieron conocimiento de los acuerdos los ausentes a la reunión. Los que estuvieran presentes dispondrán del mismo plazo.

c) Sin perjuicio de la impugnación, los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva son ejecutivos, salvo que dichos órganos acuerden suspensión.

d) La impugnación de los acuerdos de la Asamblea general se dilucidarán ante los tribunales de la jurisdicción ordinaria en la forma y plazos que la ley determine.

CAPÍTULO V: EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo. 27º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en CERO euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.
- e) Cualquier otra aportación que se obtenga para ser destinada al cumplimiento de los fines.

Artículo. 28º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo. 29º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado en el último trimestre del año en curso.

Artículo. 30º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo. 31º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Artículo. 32º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.

- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el/la juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a entidades públicas o privadas de ámbito comarcal o local que tengan la misma finalidad social en sus estatutos, que la asociación AFANIAD, no pudiendo ser sus socios beneficiarios de los recursos.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo. 33º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

D/Dª Dolores Melis Gregori en calidad de Secretario/a de la Asociación, AFANIAD **CERTIFICO** que los presentes estatutos han quedado redactados de conformidad con las modificaciones acordadas en la asamblea general celebrada en fecha.....

SECRETARIO/A

Vº Bº PRESIDENTE/A

Fdo: 

Fdo: 

En la Vall d'Uixó a 4 de noviembre de 2019

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Reunidos en la Vall d'Uixó, el día 17 de octubre de 2019, a las 18 horas, en el domicilio de la entidad, calle Pedro Viruela, 22, se reúnen los socios de la Asociación de AFANIAD, previamente convocados, para celebrar la asamblea general extraordinaria.

A dicha asamblea asistieron un total de 13 socios, no existiendo ninguna delegación.

ORDEN DEL DÍA

Punto único.- Ámbito territorial de actuación de la asociación

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS

La presidenta de la asociación M^a Ángeles Pérez, informa que el ámbito territorial que constaba en los estatutos era municipal, debido a que AFANIAD crece y hay usuarios de todas las provincias, se aprueba por unanimidad que el ámbito de actuación sea autonómico.

Y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión siendo las 18 horas y 15 minutos.

La Vall d'Uixó a 17 de octubre de 2019

La secretaria



Vº Bº
La Presidenta







**GENERALITAT
VALENCIANA**
Conselleria de Justícia,
Interior y Administración Pública

DIRECCIÓN TERRITORIAL

C/ Mayor, 78
12001 CASTELLÓN
Tel. 964 33 39 82 - 964 33 39 96

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación/Federación, denominada "**ASOCIACIÓN DE FAMILIARES CON NIÑOS Y ADULTOS DISCAPACITADOS DE LA VALL D'UIXÓ, AFANIAD**" de La Vall d'Uixó, inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Castellón, Sección 1ª con el número **118**, han sido modificados por resolución del día de la fecha.

CASTELLÓ, a la fecha de la firma

(Por delegación del Director General de Justicia,

Resolución de 28/02/2013)

Firmado por Roberto Álvaro Gómez el
15/11/2019 14:22:34

Cargo: DIRECTOR TERRITORIAL



